



1700-37

RESOLUCION N° 1 1 3 3

FECHA: 16 ABR. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE INVERSIONES MARAIBA S.A., A PARTIR DE UN POZO “POZO 1” N 10° 56´ 5.61” -W 74° 11´ 24.53, PARA EL RIEGO DE 67,31 has DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN LA FINCA DE SU PROPIEDAD DENOMINADO YUNQUE, EN UN CAUDAL DE 2.91 Ips UBICADO EN EL SECTOR LA AGUJA, CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

### CONSIDERANDO

Que el día 07 de junio de 2014, la señora EVA MARIA TRILLOS JIMENEZ (Coordinadora Ambiental) y el señor DANIEL ECHEVERRI JARAMILLO en calidad de administrador de la finca YUNQUE, ubicada en el sector La Aguja, Corregimiento de Río Frio, Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, propiedad de INVERSIONES MARAIBA S.A., solicita otorgamiento de concesión de aguas subterráneas provenientes de un pozo existente, para el beneficio del mencionado predio para el riego de 67.31 has de cultivo de banano de exportación. De acuerdo a lo anterior el suscrito presento los siguientes documentos.

- Comprobante de pago.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formulario único de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Documento técnico de solicitud de concesión de aguas.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Certificado de existencia y representación legal.

Que en Auto No. 550 de junio 23 de 2014 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que en informe técnico de fecha septiembre 10 de 2014, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:





1700-37

RESOLUCION N° 1133

FECHA: 16 ABR. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE INVERSIONES MARAIBA S.A., A PARTIR DE UN POZO “POZO 1” N 10° 56’ 5.61” -W 74° 11’ 24.53, PARA EL RIEGO DE 67,31 has DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN LA FINCA DE SU PROPIEDAD DENOMINADO YUNQUE, EN UN CAUDAL DE 2.91 lps UBICADO EN EL SECTOR LA AGUJA, CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

**“SITUACIÓN – INSPECCION:**

Durante la inspección se contó con el acompañamiento de Eva María Trillos y Demy Gómez y Daniel Echeverri, en calidad de funcionarios del predio Yunque.

**Localización:** El predio “Yunque” se localiza sobre las coordenadas N10°56’8.01” – W74°11’24.53”, sector La Aguja, corregimiento de Río Frío, municipio de Zona Bananera.

**Área total del predio:** 67.31 hectáreas

**Área cultivada:** 63 hectáreas.

**Tipo de cultivo:** Banano.

**Tipo de riego:** Aspersión subfoliar.

**Fuente de abastecimiento:** La fuente de agua para la concesión solicitada es un (1) pozo ubicado dentro del predio solicitante, georreferenciado así: N10°56’5.61” – W74°11’24.53”

**Usos del agua:** Las aguas solicitadas en concesión son para procesamiento de saneamiento y lavado de banano de exportación. El cultivo allí establecido se riega con agua suministrada por ASORIOFRÍO.

**Caudales solicitados:** 15 lps 8 horas al día, durante 3 días a la semana..

**Perjuicios a terceros:** No se prevén perjuicios a terceros ya que estas aguas vienen utilizándose desde hace más de 10 años, sin que se hayan presentado inconvenientes de interferencias con pozos de fincas vecinas.

**Oposiciones:** Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

**Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes:** La captación del acuífero subterráneo se lleva a cabo mediante bombeo con bomba sumergible de eje vertical o centrífuga, operada con Diesel, gas natural o energía eléctrica. Estas envían el agua a la empacadora para el





1700-37

RESOLUCION N° 1133

FECHA: 16 ABR. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE INVERSIONES MARAIBA S.A., A PARTIR DE UN POZO “POZO 1” N 10° 56´ 5.61” -W 74° 11´ 24.53, PARA EL RIEGO DE 67,31 has DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN LA FINCA DE SU PROPIEDAD DENOMINADO YUNQUE, EN UN CAUDAL DE 2.91 lps UBICADO EN EL SECTOR LA AGUJA, CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

proceso de saneamiento y lavado de banano. Una vez utilizada y reutilizada, es evacuada mediante sistema de drenajes a los colectores principales del área.

**Impacto ambiental:** En concordancia con la implementación de un sistema de gestión ambiental en la finca bananera Yunque se observa que se viene minimizando el uso de las aguas subterráneas en sus actividades. Se tiene entonces como fuente de riego el agua superficial suministrada por el Distrito de riego ASORIOFRIO, teniéndose el pozo solo para proceso de lavado de banano en periodos críticos de verano.

**CARACTERÍSTICAS DEL POZO**

POZO	CARACTERÍSTICA S	COORDENADA S
Yunque	Prof. : 36 m. Diam. : 12" Q = 36.11 lps	N10°56'5.61" W74°11'24.53"

**DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO**

Teniendo en cuenta que el volumen de agua aproximado para el lavado de 1 caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas/ha, entonces para 63 has se tendría: 63 ha x 20 cajas/ha/día = 1260 cajas/día

$$1260 \text{ cajas/día} \times 200 \text{ lts} = 252.000 \text{ lts/día}$$

$$252000/86400 = 2.91 \text{ lps}$$

**Total caudal demandado = 2.91 lps**

Se debe tener claro que la información del real consumo lo arrojará el sistema de medición de caudal que debe ser instalado a la salida de los equipos de captación, ésta es una de las obligaciones que se le impondrá al usuario al otorgársele la concesión.

**DISPONIBILIDAD DEL RECURSO**





1700-37

RESOLUCION N° 1 1 3 3 - 2018

FECHA 6 ABR. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE INVERSIONES MARAIBA S.A., A PARTIR DE UN POZO “POZO 1” N 10° 56´ 5.61” -W 74° 11´ 24.53, PARA EL RIEGO DE 67,31 has DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN LA FINCA DE SU PROPIEDAD DENOMINADO YUNQUE, EN UN CAUDAL DE 2.91 Ips UBICADO EN EL SECTOR LA AGUJA, CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

Teniendo en cuenta que la información técnica aportada sobre el pozo indica un caudal explotables de 36.11 lps, se observa que hay disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Prueba de Bombeo: Que es necesario manifestar que se realizó un ensayo de bombeo el cual está contemplado en el numeral 5° del artículo 151° del Decreto 1541 de 1978, el cual se realizó con el acompañamiento del suscrito, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 de 2015 Por tal razón el usuario presento a la Corporación el informe respectivo de que trata esta norma; el cual se anexa a este plenario.

Que el informe de la prueba de bombeo fue objeto de evaluación al momento de la visita y dentro del trámite procesal de la solicitud de aguas subterráneas, en el marco de lo que el artículo 2.2.3.2.16.11 ibídem del Decreto 1076 de 2015.

#### CONCEPTO:

Por lo antes expuesto el suscrito funcionario considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas a partir del pozo existente en el predio “Yunque”, sobre las coordenadas N10°56´5.61” – W74°11´24.53” a INVERSIONES MARAIBA LTDA, en caudal de 2.91 lps, para beneficio del citado predio en proceso de saneamiento y lavado de banano de exportación.

#### VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años.”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*



1700-37

RESOLUCION N° 1 1 3 3

FECHA: 16 ABR. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE INVERSIONES MARAIBA S.A., A PARTIR DE UN POZO “POZO 1” N 10° 56’ 5.61” -W 74° 11’ 24.53, PARA EL RIEGO DE 67,31 has DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN LA FINCA DE SU PROPIEDAD DENOMINADO YUNQUE, EN UN CAUDAL DE 2.91 Ips UBICADO EN EL SECTOR LA AGUJA, CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: *“Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.”*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso,





1700-37

RESOLUCION N° 1133

FECHA: 16 ABR. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE INVERSIONES MARAIBA S.A., A PARTIR DE UN POZO “POZO 1” N 10° 56’ 5.61” -W 74° 11’ 24.53, PARA EL RIEGO DE 67,31 has DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN LA FINCA DE SU PROPIEDAD DENOMINADO YUNQUE, EN UN CAUDAL DE 2.91 Ips UBICADO EN EL SECTOR LA AGUJA, CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad usarlo para riego de cultivos de banano, según el concepto técnico emitido en este asunto, y según información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Subterránea, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la Concesión de agua subterráneas a la sociedad INVERSIONES MARAIBA S.A., propietaria del predio YUNQUE en caudal de 2.91 Ips, para un pozo existente en el predio antes mencionado.

Que es necesario manifestar que por parte del solicitante y un funcionario de Corpamag se realizó un ensayo de bombeo el cual está contemplado en el numeral 5° del artículo 151° del Decreto 1541 de 1978, el cual se realizó con el acompañamiento de un funcionario de esta entidad, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 de 2015 Por tal razón el usuario presento a la Corporación el informe respectivo de que trata esta norma; el cual se anexa a este plenario.

Que el informe de la prueba de bombeo fue objeto de evaluación al momento de la visita y dentro del trámite procesal de la solicitud de aguas subterráneas, en el marco de lo que el artículo 2.2.3.2.16.11 ibídem del Decreto 1076 de 2015.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos).

De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N° 1133

FECHA: 16 ABR. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE INVERSIONES MARAIBA S.A., A PARTIR DE UN POZO “POZO 1” N 10° 56’ 5.61” -W 74° 11’ 24.53, PARA EL RIEGO DE 67,31 has DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN LA FINCA DE SU PROPIEDAD DENOMINADO YUNQUE, EN UN CAUDAL DE 2.91 Ips UBICADO EN EL SECTOR LA AGUJA, CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad usarlo para riego de cultivos de banano, según el concepto técnico emitido en este asunto, y según información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Subterránea, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la Concesión de agua subterráneas a la sociedad INVERSIONES MARAIBA S.A., propietaria del predio YUNQUE en caudal de 2.91 Ips, para un pozo existente en el predio antes mencionado.

Que es necesario manifestar que por parte del solicitante y un funcionario de Corpamag se realizó un ensayo de bombeo el cual está contemplado en el numeral 5° del artículo 151° del Decreto 1541 de 1978, el cual se realizó con el acompañamiento de un funcionario de esta entidad, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 de 2015 Por tal razón el usuario presento a la Corporación el informe respectivo de que trata esta norma; el cual se anexa a este plenario.

Que el informe de la prueba de bombeo fue objeto de evaluación al momento de la visita y dentro del trámite procesal de la solicitud de aguas subterráneas, en el marco de lo que el artículo 2.2.3.2.16.11 ibídem del Decreto 1076 de 2015.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos).

De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos





1700-37

RESOLUCION N° 1 1 3 3

FECHA: 16 ABR. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE INVERSIONES MARAIBA S.A., A PARTIR DE UN POZO “POZO 1” N 10° 56’ 5.61” -W 74° 11’ 24.53, PARA EL RIEGO DE 67,31 has DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN LA FINCA DE SU PROPIEDAD DENOMINADO YUNQUE, EN UN CAUDAL DE 2.91 Ips UBICADO EN EL SECTOR LA AGUJA, CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a favor de INVERSIONES MARAIBA S.A., a partir de un Pozo “Pozo 1” N 10° 56’ 5.61” -W 74° 11’ 24.53, para el riego de 67,31 has de cultivo de Banano de Exportación en la Finca de su propiedad denominado Yunque, en un caudal de 2.91 Ips ubicado en el Sector La Aguja, Corregimiento Rio Frio, Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas se discrimina el caudal de la siguiente manera:

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, a la sociedad INVERSIONES MARAIBA S.A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en equipos de bombeo para registrar los volúmenes realmente utilizados y en base a ello se facture la TUA.
2. Presentar, en un plazo de 5 meses, un programa de ahorro y uso eficiente del agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso de este recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
4. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
5. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad, en el mes de Enero de cada año.







1700-37

RESOLUCION N° 1133

FECHA: 16 ABR. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE INVERSIONES MARAIBA S.A., A PARTIR DE UN POZO “POZO 1” N 10° 56’ 5.61” -W 74° 11’ 24.53, PARA EL RIEGO DE 67,31 has DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN LA FINCA DE SU PROPIEDAD DENOMINADO YUNQUE, EN UN CAUDAL DE 2.91 Ips UBICADO EN EL SECTOR LA AGUJA, CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

6. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperfuración para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterránea es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** INVERSIONES MARAIBA S.A., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando





1700-37

RESOLUCION N° 1133

FECHA: 16 ABR. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE INVERSIONES MARAIBA S.A., A PARTIR DE UN POZO “POZO 1” N 10° 56’ 5.61” -W 74° 11’ 24.53, PARA EL RIEGO DE 67,31 has DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN LA FINCA DE SU PROPIEDAD DENOMINADO YUNQUE, EN UN CAUDAL DE 2.91 Ips UBICADO EN EL SECTOR LA AGUJA, CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor JUAN HENRIQUEZ VELASQUEZ quien es el representante legal de INVERSIONES MARAIBA S.A., y/o la persona que haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró Andrés  
Revisó: Sara D.  
Vo Bo.: Alfredo M.  
Expediente 2037

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N° 1133

FECHA: 16 ABR. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE INVERSIONES MARAIBA S.A., A PARTIR DE UN POZO “POZO 1” N 10° 56’ 5.61” -W 74° 11’ 24.53, PARA EL RIEGO DE 67,31 has DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN LA FINCA DE SU PROPIEDAD DENOMINADO YUNQUE, EN UN CAUDAL DE 2.91 ips UBICADO EN EL SECTOR LA AGUJA, CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 11 MAY 2018 días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017) se notifica personalmente al señor(a) FRAN MARIANA TRILLO JIMENEZ quien exhibió la C.C. No. 57.416.489 expedida en Guayaquil en su condición de Propietaria en el contenido de la Resolución No. 1133 de fecha 16 Abril 2018. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO  
[Signature]  
c.c. 57.416.489

EL NOTIFICADOR  
[Signature]  
c.c. 12.042.486

